

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SURA MONEY MARKET DÓLAR

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo SURA Money Market Dólar.
Sociedad Administradora	Administradora General de Fondos SURA S.A.
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o igual a 90 días Extranjero - Derivados.
Plazo máximo de pago de rescate	El pago de los rescates se efectuará en moneda Dólar de los Estados Unidos de América dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente. Si entre la fecha de presentación de la solicitud pertinente y la fecha de pago del rescate existe uno o más días feriados en los Estados Unidos de América, esos días feriados se tratarán como días feriados en Chile, es decir el pago se prorrogará automáticamente para el día hábil bancario siguiente. No obstante lo anterior, el plazo máximo de pago no podrá exceder los 10 días corridos, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el numeral 1.7. de la letra G del presente Reglamento Interno.
Tipo de Inversionista	Público General.

2. Antecedentes generales

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo Mutuo SURA Money Market Dólar, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N°. 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N°. 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión” o “CMF”.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo Mutuo SURA Money Market Dólar es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de corto plazo en un fondo cuya cartera está compuesta por instrumentos de deuda nacionales o extranjeros, con una duración máxima de la cartera de inversiones de 90 días.

El Fondo mantendrá al menos el 60% de la inversión sobre el activo del fondo en dólares de Estados Unidos de América o al menos el 60% de los instrumentos que constituyen la cartera del Fondo, tendrán cobertura o serán reajustables en esta moneda.

2. Política de inversiones

2.1. Nivel de Riesgo y Horizonte de Inversión

El nivel de riesgo de las inversiones es bajo y el horizonte de inversión de corto plazo.

2.2. Clasificación de riesgo nacional e internacional requerida para los instrumentos de deuda

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante, lo anterior, al menos el 90% de la cartera deberá corresponder a instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.

Al menos un 90% de los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B.

2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

El Fondo centrará sus inversiones en aquellos instrumentos, contratos, bienes o certificados establecidos en su política de inversión, pudiendo para ello efectuar y/o dirigir las inversiones en cualquier Jurisdicción, Estado o mercado nacional o extranjero. El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones

(i) Sin mínimo y hasta un 40% de sus inversiones podrán estar denominados en monedas distintas en Dólares de los Estados Unidos de América. Considerando que el Fondo recibirá los aportes principalmente en dicha moneda, cuando sea necesario, éste deberá convertirlos en la moneda que corresponda, para efectos de llevar a cabo sus inversiones en instrumentos denominados en monedas distintas a Dólares de los Estados Unidos de América.

(ii) Con un mínimo del 60% y hasta un 100% de sus inversiones deberán estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, o bien; en otras monedas cuando a través de la celebración de contratos de derivados, tengan cobertura en Dólares de los Estados Unidos de América.

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 20% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

La duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 90 días.

El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- i) **Riesgo de crédito:** dice relación con las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- ii) **Riesgo tasa:** se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- iii) **Riesgo inflación:** es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- iv) **Riesgo país:** es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- v) **Riesgo de liquidez:** es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- vi) **Riesgo de mercado:** riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- vii) **Riesgo contratos derivados:** Se refiere a los efectos asociados al apalancamiento que conllevan las inversiones en contratos derivados, tales como opciones, futuros, swaps y forwards. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.
- viii) **Riesgo de moneda:** Este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.

2.6. Otras consideraciones

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N°. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de instrumento	% Mínimo	% Máximo
Instrumentos de deuda	60	100
1. Instrumentos de deuda Nacional	0	100
1.1 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100

1.3 Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100
1.4 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5 Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.6 Pagarés emitidos por empresas.	0	100
1.7 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	100
1.8 Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.9 Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otros agentes no Bancos ni Instituciones financieras.	0	100
1. 10 Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	25
1.11 Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
1.12 Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
1.13 Efectos de Comercio.	0	100
2. Instrumentos de Deuda Extranjeros	0	100
2.1 Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
2.2 Valores emitidos o garantizados por Bancos o instituciones financieras extranjeras o internacionales.	0	100
2.3 Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
2.4 Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras extranjeros.	0	100
2.5 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.	0	100
2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras.	0	100

2.7 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras.	0	100
2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras.	0	100
2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

1. Límite máximo de inversión por emisor, con excepción de lo señalado en el numero 2 siguiente.	20% del activo del Fondo.
2. Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile o un estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile.	100% del activo del Fondo.
3. Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25% del activo del Fondo.
4. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30% del activo del Fondo.
5. Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra a) y letra b) de la Ley	10% del activo del Fondo

- No podrá poseer más del 25% el capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.
- No podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile.
- No podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores.

3.3. Excesos de Inversión

Los excesos o déficits respecto de la política de inversión del Fondo o respecto de cualquier otro límite establecido en otra política del presente reglamento interno y en la normativa vigente, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos o déficits producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa ajena a la administración podrán mantenerse hasta por un plazo de hasta 12 meses, contado desde la fecha

en que se produjo dicho exceso o aquel plazo que dictamine la CMF a través de una Norma de Carácter General, si es que este último plazo es menor.

Los excesos o déficits producidos por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1. Contratos de derivados

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

4.1.1. El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.

4.1.2. Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, opciones, swaps y forwards.

4.1.3. Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, swaps y forwards.

4.1.4. Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.2. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija y UF.

4.1.5. Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.

4.1.6. No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones al contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N°235 de la Comisión para el Mercado Financiero o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los

que se encuentren en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

43. Venta de Instrumentos con retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias nacionales o extranjeras, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, vendidos con retrocompra con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los que se encuentren en el numeral 3 del Literal B del presente Reglamento.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá:

1. Obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.
2. Obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios.
3. Obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, por cuenta del Fondo a través de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la Letra B. anterior. Los pasivos provenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% de su patrimonio del Fondo.

D. POLITICA DE LIQUIDEZ

El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, mantendrá a lo menos un 1% de sus activos en instrumentos de alta liquidez. Para tales efectos, se entenderán como instrumentos líquidos, aquellas cantidades disponibles (monedas) que se tengan en caja y bancos, como así también los instrumentos líquidos según los criterios de la Norma de Carácter General N°. 376 de 2015, numeral III Requisitos de Liquidez y Profundidad o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de Fondo.

E. POLITICA DE VOTACION

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin Limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65 de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
AFP	Aportes efectuados al Fondo por partícipes que sean Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones Tipo A, B, C, D o E conforme a lo establecido por el D.L. N°3.500.	USD 100	USD	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
A	Ninguno	USD 100	USD	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.

C (APV - APVC)	Ninguno	USD 100	Pesos de Chile	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y de los planes de ahorro previsional colectivo establecido en el D.L. N°3.500.
E	Serie destinada a clientes que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a USD 50.000.	USD 100	USD	Para todo tipo de cliente que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a USD 50.000 según lo definido en el número 5 del literal J “Otra información relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
F	Serie destinada a clientes que tengan Saldo Consolidado mayor o igual a USD 250.000	USD 100	USD	Para todo tipo de cliente que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a USD 250.000 según lo definido en el número 5 del literal J “Otra información relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
I	Serie destinada a clientes que tengan Saldo Consolidado mayor o igual a USD 1.000.000	USD 100	USD	Para todo tipo de cliente que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a USD 1.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J “Otra información

				relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
AC	Para todo tipo de clientes suscriban un Contrato de Administración de Cartera cuyo administrador sea Corredores de Bolsa SURA S.A.	USD 100	USD	Serie especialmente Destinada para inversiones suscritas a través de un Contrato de Administración de Cartera. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
M	Para todo tipo de clientes que tengan un Saldo Consolidado mayor o igual a USD 5.000.000.	USD 100	USD	Serie especialmente Destinada para clientes con un Saldo Consolidado mayor o igual a USD 5.000.000 según lo definido en el número 5 del literal J “Otra información relevante” de este reglamento. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.

SURA	Serie especialmente destinada a: 1) Inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A; 2) De otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos últimos sean accionistas; y 3) Aportes realizados en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Administradora General de Fondos SURA S.A. Sin Monto Mínimo de Ingreso	USD 100	USD	Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
-------------	---	---------	-----	--

2. Remuneraciones de cargo del Fondo

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% o monto anual)
AFP	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,11 % anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.
A	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,19 % anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.
C (APV - APVC)	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,80% anual, exenta de IVA.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.
E	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,00 % anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.
F	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,85% anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.

I	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,75% anual. IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.
AC	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,10% anual. IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.
M	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,60% anual. IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.
SURA	La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,0% anual. IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en numeral 3 letra F de este Reglamento.

Base de cálculo de la Remuneración Fija: Se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. La Remuneración Fija se devengará en forma diaria.

3. Gastos a cargo del Fondo

3.1 No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por:

3.1.1. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y

3.1.2. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3.2 Serán de cargo del Fondo:

3.2.1. Todo gasto, comisión o remuneración que se derive, cobre, devengue o incurra, directa o indirectamente con ocasión de la realización, materialización, transacción, gestión o liquidación de las inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes. En especial, comisiones de

intermediación, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.

- 3.2.2. Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.
- 3.2.3. Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.
- 3.2.4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo.
- 3.2.5. Gastos derivados de la valorización de los activos del Fondo, proveedores de precio o peritos necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- 3.2.6. Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la CMF, de la inscripción y registro de las Cuotas en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 3.2.7. Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- 3.2.8. Gastos relativos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el presente numeral 3.2, será de un 0,2% (cero coma dos por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.

4. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
AFP	No aplica	No aplica	No tiene

A	No aplica	No aplica	No tiene
C (APV – APVC)	No aplica	No aplica	No tiene
E	No aplica	No aplica	No tiene
F	No aplica	No aplica	No tiene
I	No aplica	No aplica	No tiene
AC	No aplica	No aplica	No tiene
M	No aplica	No aplica	No tiene
SURA	No aplica	No aplica	No tiene

5. Remuneración aportada al Fondo

No Aplica.

6. Remuneración liquidación del Fondo

No Aplica.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: El Fondo será valorizado diariamente de acuerdo con la legislación vigente y los aportes se realizarán en Dólares de los Estados Unidos de América para la Serie AFP, A, E, F, AC, I, M y SURA. Los aportes se realizarán en Pesos de Chile para la Serie C. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

Los aportes de la Serie C serán convertidos en dólares de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora para el Fondo durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos, moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora para el Fondo durante el día siguiente al del aporte. En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de

compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en moneda Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente. El riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

1.2. Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la recepción si este se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día hábil al de la recepción si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates para las Series AFP, A, E, F, AC, I, M y SURA se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América. Los rescates para la Serie C se pagarán en Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados mediante transferencia bancaria.

Los rescates de la Serie C serán convertidos a pesos de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora para el Fondo durante el día de pago del rescate. En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América el día de pago del rescate, según corresponda, convertirá dichos Dólares de los Estados Unidos de América en pesos de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día de pago del rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio de dicho día e informado por el mismo Banco Central al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente. El riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos será asumido por el Fondo.

1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, salvo cuando la solicitud sea presentada el último día hábil de la semana donde se entregará el valor cuota del día no hábil anterior al día hábil del pago. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de

operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Si la fecha de la solicitud de rescate o de su pago corresponde a un día feriado en los Estados Unidos de América y el pago se haya prorrogado automáticamente tal cual establece en la Sección 1.

Características Generales del presente reglamento, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a su pago.

1.5. Horario de cierre de operaciones de Fondo: Tanto para efectos de los aportes como para los rescates se considera como horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios, considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

1.6. Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates: Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados, por el Partícipe que haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos, a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados (en adelante “Agente” o “Agente Colocador”). El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:

A. Aportes y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas del Agente: Los aportes y solicitudes de rescates podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales del agente, suscribiendo presencialmente una solicitud de aporte o de rescate de cuotas.

Aportes y rescates a través de medios de transmisión remota: Adicionalmente, los aportes y solicitudes de rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web (en adelante “Internet”), u otros sistemas remotos que en el futuro se puedan incorporar, los cuales podrán ser provistos directamente por el Agente.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de aporte y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada. La descripción del sistema de aporte y rescate de cuotas de fondos

mutuos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:

A.1 Aporte y Rescate de cuotas a través de Internet.

El Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuenta con rol único tributario.

Para efectos de lo anterior, el sistema de aporte y rescate de cuotas a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General N°. 114 de 2001 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i. *Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe:* El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su rol único tributario y su clave secreta, la cual será proporcionada por el Agente, según corresponda. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su negligencia o mala fe en la divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando al Agente de toda responsabilidad por tal efecto. Para efectos de lo anterior, el Agente, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.
- ii. *Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes:* Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de aporte y rescate de cuotas del Fondo, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la

oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida una solicitud de aporte o rescate por este medio, el Agente, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

- iii. *Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas:* Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, transferencia electrónica, cheque o vale vista nominativo, o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescate de otro fondo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Sociedad Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 32, 33 y 34 de la Ley y artículo 7 del Decreto Supremo de Hacienda N°. 129 de 2014 y a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas del Fondo que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones de este Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la Sociedad Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

Si la fecha de la solicitud de rescate o de su pago corresponde a un día feriado en los Estados Unidos de América y el pago se haya prorrogado automáticamente tal cual establece en la Sección 1.

Características Generales del presente reglamento, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a su pago.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en este Reglamento Interno y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

- iv. *Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema:*

El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Sociedad Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio del Agente o en sus sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

- v. *Suministro de información al Partícipe:* El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro el Agente habilite en relación a cualquier producto o servicio. De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por el Agente en su sitio Web (www.inversiones.sura.cl) relativa a los reglamentos internos, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través de Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminarla aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, el Agente se entenderá notificado de dicho término tan pronto reciba un aviso por escrito o a través de correo electrónico, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere el Agente la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Este Fondo no contempla rescates programados, es decir, los rescates no podrán ser cursados con fecha distinta a la de la presentación de la solicitud correspondiente.

1.7. Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

1.8. Planes de suscripción y rescate de cuotas: Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica:

- a) Descuento por Planilla para casos de APV/APVC.
- b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N°. 226 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N°. 227 y lo señalado en la Circular N°. 2.171, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

1.9. Mercado Secundario: No Aplica.

1.10. Fracciones de Cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos

No Aplica.

3. Plan Familia y Canje de Cuotas

Plan Familia

No Aplica.

Canje de Cuotas

a) Serie AFP, A, AC, E, F, I, M o SURA:

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular a las series AFP, AC, E, F, I, M o SURA en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado, deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie AFP, A, AC, E, F, I, M o SURA según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie AFP, A, AC, E, F, I, M o SURA. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie AFP, A, AC, E, F, I, M o SURA del Fondo según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie AFP, A, AC, B, E, F, I, M o SURA según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas en la serie de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

4. Contabilidad del Fondo

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Dólares de los Estados Unidos de América.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio Contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 17:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

4.3. Momento de cálculo de valor de cuota: El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

4.4. Medios de difusión del valor contable: El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. NDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

J. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo siempre y cuando los servicios se encuentren estipulados en numeral 3 del literal F “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” de este Reglamento Interno. El porcentaje máximo de gastos también se encontrará estipulado en el literal antes mencionado.

2. Servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

Se considerarán personas relacionadas quienes participan en las decisiones de inversiones del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información a las inversiones del Fondo y las indicadas en el artículo 100 de la Ley.

3. Determinación de la remuneración

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración

de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

4. Modificaciones al Reglamento Interno

Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, en conformidad con lo establecido en las citada Norma de Carácter General y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de remuneración, si la hubiere salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

5. Saldo consolidado

Para todos los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe, más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos SURA. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por Administradora General de Fondos SURA, se considerará el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile el día anterior de la inversión. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

6. Comunicaciones a los partícipes

Toda información del Fondo que por ley y normativa deba comunicarse directamente a los partícipes será comunicada por la Sociedad Administradora a través del email válido otorgado por el partícipe al momento de firmar su ficha de cliente o a través del sitio privado del cliente, en caso de que no se encuentre registrado un email y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado, será comunicado por carta a la dirección otorgada en la ficha antes mencionada.

Asimismo, tratándose de información que por ley y normativa vigente, deba ser entregada al público en general y a los partícipes, será comunicada a través del sitio WEB de la Sociedad Administradora (www.inversiones.sura.cl).

7. Plazo de duración del Fondo

Indefinida.

8. Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, con las más amplias facultades, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Se deja expresa constancia las limitaciones señaladas en la Letra B de este Reglamento Interno no tendrán aplicación durante el proceso de liquidación del Fondo.

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N°18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

9. Política de Reparto de beneficios

No Aplica.

10. Beneficio tributario

10.1 Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV o serie APVC), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

10.2 Los rescates de cuotas podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta cuando los partícipes no hayan optado por el beneficio establecido en el punto precedente.

11. Resolución de Conflictos

Todas las dificultades que se susciten entre el Aportante, y la Administradora o uno de sus mandatarios (las Partes) con motivo u ocasión del presente Contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas por un árbitro con la calidad de árbitro arbitrador, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El árbitro podrá actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a los que puedan hacer valer, manteniendo sólo los de reposición, aclaración, rectificación o enmienda deducibles ante el mismo árbitro, o el recurso de queja o casación en la forma por Ultra petita o Incompetencia. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro que corresponda podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido, aún cuando hubiese empezado a desempeñar el cargo en reemplazo de otro árbitro que ya lo estaba ejerciendo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el árbitro.

El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere o no aceptare, falleciere, renunciare o estuviese afectado por una inhabilidad para desempeñar estas funciones, o si ejerciendo el cargo lo afectase cualquiera de las situaciones antes indicadas, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera ellas, designe a un árbitro mixto entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien resolverá conforme al reglamento de dicho Centro de Arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, manteniendo sólo los recursos señalados en el párrafo primero.

Para los efectos del párrafo anterior, las partes declaran entender que no habrá acuerdo en la persona del árbitro, si transcurren 30 días desde la fecha de envío de una carta certificada en que la parte que promueve la diferencia le comunica a la otra parte su decisión de ir a arbitraje para resolverla.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

No obstante lo anterior, las partes declaran que agotarán las gestiones para dirimir las diferencias entre sí en base al principio de la buena fe que inspiran los actos contractuales conforme al Código Civil.

Para los efectos del párrafo anterior, las gestiones para dirimir las diferencias, se iniciarán a través del envío de una carta certificada de la parte que promueve la diferencia, dirigida a la otra, en la cual se expondrá la diferencia y se invitará a resolverla amigablemente.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de envío de la carta certificada señalada en el párrafo anterior, la diferencia no hubiese sido dirimida, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de Arbitraje en la forma señalada en esta cláusula.

12. Adquisición de cuotas de la propia emisión

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

13. Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por la Ley.

14. Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios

En virtud del artículo 38 bis de la Ley 20.712, las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.